

76-520-3110-002-2022-00 Sucesión
Causante_: MARY RUTH O MERY RUTH ESTRADA PARRA
Ana Bolena Estrada López y otros

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, los memoriales que anteceden, advertido que previamente se resolvieron asunto prelación legal, Sírvasse proveer. Palmira, 3 de octubre del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2042

Palmira, tres (3) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024)

Mediante oficio datado 25 de septiembre del año en curso, la auxiliar de la justicia Dra. Heybar Adíela Díaz, reitera su disposición de hacer entrega de los bienes recibidos en calidad de secuestre al Dr. Orlando Vergara Rojas, cuyas cuentas fueron oportunamente presentadas sin objeción alguna por los intervinientes. Indica que los herederos que tomaron unilateralmente la administración de dichos bienes, fueron prevenidos de la obligatoriedad de continuar depositando los frutos civiles en la cuenta del banco agrario de Colombia, oficina Palmira, a la orden del Juzgado y para este proceso, que para la fecha no ha tenido contacto con el secuestre designado.

Para resolver se tiene que de conformidad con el artículo 51 y 52 del C. G del Proceso, a la designada secuestre Heybar Adielia Díaz, le asiste el deber de custodia de los bienes dejados a su disposición, y solo será relevada de dicha función cuando se materialice la diligencia de entrega a la auxiliar de la justicia Gloria Esther Núñez, cumplida la orden judicial contenida en el numeral tercero del Auto interlocutorio No. 1840 del 12 de octubre del año 2023, numeral primero

del Auto Interlocutorio No. 2152 del 23 de noviembre del año 2023, numerales primero y segundo del Auto Interlocutorio No. 1127 del 14 de junio del año 2024, y numerales cuarto y quinto del Auto Interlocutorio No. 1857 del 1 de septiembre del año 2024, se procederá a fijar honorarios definitivos de secuestre.

Debiéndose prevenir a las partes que de conformidad con el **512 del C. G del Proceso**, no se ordenará la entrega de los bienes a los adjudicatarios hasta que se verifique el registro de la partición. En razón a ello la administración de los bienes continuará a cargo de la auxiliar de la justicia Gloria Esther Núñez, una vez se efectúe la diligencia de entrega, quien a través de comunicación radicada en la fecha, señala que no ha sido posible recibir los bienes a la actual secuestre, por cuanto la Dra. Heybar Adielia Díaz, se encuentra en condiciones de salud que le dificultan la movilidad, por tal motivo requiere el acompañamiento de las partes interesadas en el proceso para realizar dicha diligencia, así mismo solicita se fijen gastos provisionales y se suministre transporte para tal fin.

Por lo expuesto, se habrá de requerir nuevamente a las auxiliares de la justicia designadas como secuestres dentro de la presente actuación, Dra. Heybar Adielia Díaz y Gloria Esther Núñez Chávez, para que en el término no superior a diez (10) días, contados desde la fecha de notificación de la presente providencia, se materialice la diligencia de entrega de los bienes objeto de medida cautelar, el acta e informe respectivo deberá ser aportado al expediente dentro del citado término. Así mismo se habrá de requerir a las partes interesadas a fin de que suministren a las designadas secuestres la colaboración necesaria para dar cumplimiento a la orden judicial que se imparte, advertido que su incumplimiento dará lugar a imponer las sanciones previstas en los numerales segundo y tercero del artículo 44 del C. G del Proceso. Y para atender los gastos de la diligencia respectiva se habrá de señalar honorarios provisionales.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes interesadas la información suministrada por las auxiliares de la justicia Heybar Adielia Diaz y Gloria Esther Núñez.

SEGUNDO: PREVENIR a la auxiliar de la justicia Heybar Adielia Diaz, sobre los deberes de custodia que le asisten respecto de los bienes sujetos a secuestro, advertido que su función terminará cuando se materialice la diligencia de entrega a la auxiliar de la justicia Gloria Esther Núñez.

TERCERO: PREVENIR a las partes interesadas, que la entrega **de** los bienes adjudicados se materializará una vez se verifique el registro del trabajo de partición, hasta tanto se conforme el cumplimiento de este requisito legal, la administración de los bienes de la herencia sujetos a medidas cautelares continuaran en custodia de la designada secuestre.

CUARTO: REQUERIR a las auxiliares de la justicia Gloria Esther Núñez Chávez y Heibar Adielia Diaz, para que en el término no superior a diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se materialice la diligencia de entrega, copia del acta y del informe se deberá aportar al presente expediente dentro de citado término, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la Ley.

QUINTO: REQUERIR a las partes interesadas a fin de que suministren colaboración, a las auxiliares de la justicia Heybar Adielia Diaz y Gloria Esther Núñez, para materializar la diligencia de entrega de los bienes sujetos a medidas cautelares, advertido que su incumplimiento dará lugar a imponer las sanciones

76-520-3110-002-2022-00 Sucesión
Causante_: MARY RUTH O MERY RUTH ESTRADA PARRA
Ana Bolena Estrada López y otros

previstas en los numerales segundo y tercero del artículo 44 del C. G del
Proceso.

SEXTO: FIJAR como honorarios provisionales al secuestre la suma de
quinientos mil pesos Mcte. (\$500. 000.00) Los cuales deberán ser cancelados por
las partes interesadas a prorrata de la cuota parte que le corresponde en la
presente sucesión, en la cuenta bancaria que para esos fines indique la
designada secuestre Gloria Esther Núñez.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- V

En estado No 163 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 4 de octubre de 2024

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5985e655a219c36f9c85a9b85e2f445364d3a0ea22ef38cc8548c90d88d2ab20**

Documento generado en 03/10/2024 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>